REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE NULES 1
Fecha de Entrada: 08/09/2022 13:30:00
Fecha Presentación: 08/09/2022 13:30:00
Asiento Nº/Diario: 429/175
Entrada Nº: 7751/2022
Retirado el:
Devuelto el:
Aportación Doc.:
Consolidado el día: 08/09/2022
Juzgado: JUZGADO DE 1ª INSTANCIA NUME...

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E

N.I.G.:12082-41-1-2020-0001738
Procedimiento: Ejecución hipotecaria [EJH] - 000554/2020-
De: D/ña. CAJAMAR CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIV
Procurador/a Sr/a. CODIAS VIÑUELA, LETICIA
Contra: D/ña. JOSEFINA CASTILLO ESCUDERO y HERENCIA YACENTE Y DESCONOCIDOS HEREDEROS DE JUAN VERA CASINO
Procurador/a Sr/a.

MANDAMIENTO

D./Dª NOEMI GIMENO PITARCH,LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE NULES.

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE NULES Nº 1

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este juzgado se siguen autos de Ejecución hipotecaria [EJH] - 000554/2020 a instancia de CAJAMAR CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, con domicilio en Plaza DE BARCELONA,5 ALMERIA, con D.N.I./C.I.F. número F04743175, frente a JOSEFINA CASTILLO ESCUDERO y HERENCIA YACENTE DESCONOCIDOS HEREDEROS DE JUAN VERA CASINO, con domicilio en Calle MANUEL PRADAS,15 BAJO MONTANEJOS y Calle MANUEL PRADES,15 MONTANEJOS, con D.N.I./C.I.F. número 18888476W y ,en reclamación de 48679,47 euros de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, y 14.603,84 euros, fijados prudencialmente para gastos, intereses y costas de la ejecución, cantidad garantizada con el/los bien/es que se dirá/n teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este tribunal **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C.:

1º) La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien o derecho gravado.

2º) Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien registrable embargado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º) Si la hipoteca en favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en elartículo 659 y siguientes de la L.E.C.

El/los bien/es objeto de la certificación reclamado es/son:

FINCA REGISTRAL 3.420: DESCRIPCIÓN:Vivienda señalada con el número tres del edificio sito en Vilavella, en la calle San Antonio, 79, en segunda planta alta, tiene un superficie construida de 98 m2. DATOS REGISTRALES: Inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad 1 de Nules, tomo 1.682, libro 54, folio 206 e inscripción 74. REFERENCIA CASTASTRAL: 0757505YK4105N0004HS. VIVIENDA HABITUAL: No consta. TASACIÓN PARA SUBASTA; 68.908,29 €.

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este juzgado por el

OFICINA LIQUIDADORA
Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD
NULES 1
16 SEP 2022
ENTRADA Nº

CSV:36ZSUBTP:9V7VBYKC:KVHMA83S URL de validación:https: www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=36ZSUBTP:9V7VBYKC:KVHMA83S

conducto de recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

En NULES, a veintinueve de julio de dos mil veintidós.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

SECRETARIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 3 · NULES · FÉ PÚBLICA JUDICIAL

CSV:36ZSUBTP:9V7VBYKC:KVHMA83S URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=36ZSUBTP:9V7VBYKC:KVHMA83S

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE NULES 1
Fecha de Entrada: 08/09/2022 13:30:00
Fecha Presentación: 08/09/2022 13:30:00
Asiento Nº/Diario: 429/175
Entrada Nº: 7751/2022
Retirado el:
Devuelto el:
Aportación Doc.:
Consolidado el día: 08/09/2022
Juzgado: JUZGADO DE 1ª INSTANCIA NUME...

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

N.I.G.:12082-41-1-2020-0001738
Procedimiento: Ejecución hipotecaria [EJH] - 000554/202
De: D/ña. CAJAMAR CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERAT
Procurador/a Sr/a. CODIAS VIÑUELA, LETICIA
Contra: D/ña. JOSEFINA CASTILLO ESCUDERO y HERENCIA YACENTE Y DESCONOCIDOS HEREDEROS DE JUAN VERA CASINO
Procurador/a Sr/a.

MANDAMIENTO

D./Dª NOEMI GIMENO PITARCH,LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE NULES.

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE NULES Nº 1

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este juzgado se siguen autos de Ejecución hipotecaria [EJH] - 000554/2020 a instancia de CAJAMAR CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, con domicilio en Plaza DE BARCELONA,5 ALMERIA, con D.N.I./C.I.F. número F04743175, frente a JOSEFINA CASTILLO ESCUDERO y HERENCIA YACENTE DESCONOCIDOS HEREDEROS DE JUAN VERA CASINO, con domicilio en Calle MANUEL PRADAS,15 BAJO MONTANEJOS y Calle MANUEL PRADES,15 MONTANEJOS, con D.N.I./C.I.F. número 18888476W y ,en reclamación de 48679,47 euros de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, y 14.603,84 euros, fijados prudencialmente para gastos, intereses y costas de la ejecución, cantidad garantizada con el/los bien/es que se dirá/n teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este tribunal **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C.:

1º) La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien o derecho gravado.

2º) Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien registrable embargado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º) Si la hipoteca en favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en elartículo 659 y siguientes de la L.E.C.

El/los bien/es objeto de la certificación reclamado es/son:

FINCA REGISTRAL 3.420: DESCRIPCIÓN:Vivienda señalada con el número tres del edificio sito en Vilavella, en la calle San Antonio, 79, en segunda planta alta, tiene un superficie construida de 98 m2. DATOS REGISTRALES: Inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad 1 de Nules, tomo 1.682, libro 54, folio 206 e inscripción 74. REFERENCIA CASTASTRAL: 0757505YK4105N0004HS. VIVIENDA HABITUAL: No consta. TASACIÓN PARA SUBASTA; 68.908,29 €.

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este juzgado por el

conducto de recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

En NULES, a veintinueve de julio de dos mil veintidós.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

SECRETARIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 3 · FE PÚBLICA JUDICIAL · NULES

CSV:36ZSUBTP:9V7VBYKC:KVBMA83S URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=36ZSUBTP:9V7VBYKC:KVBMA83S

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE NULES

N.I.G.:12082-41-1-2020-0001738

Procedimiento: Ejecución hipotecaria [EJH] - 000554/2020-

De: D/ña. CAJAMAR CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

Procurador/a Sr/a. CODIAS VIÑUELA, LETICIA

Contra: D/ña. JOSEFINA CASTILLO ESCUDERO y HEREN VERA CASINO

Procurador/a Sr/a.

PRESENTADO POR FAX

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE NULES 1

Fecha de Entrada: 08/09/2022 13:30:00

Fecha Presentación: 08/09/2022 13:30:00

Asiento Nº/Diario: 429/175

Entrada Nº: 7751/2022

Retirado el:

Devuelto el:

Aportación Doc.:

Consolidado el día: 08/09/2022

Juzgado: JUZGADO DE 1ª INSTANCIA NUME...

MANDAI

D./Dª NOEMI GIMENO PITARCH,LETRADO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCC

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE L

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este juzgado se siguen autos de Ejecución hipotecaria [EJH] - 000554/2020 a instancia de CAJAMAR CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, con domicilio en Plaza DE BARCELONA,5 ALMERIA, con D.N.I./C.I.F. número F04743175, frente a JOSEFINA CASTILLO ESCUDERO y HERENCIA YACENTE DESCONOCIDOS HEREDEROS DE JUAN VERA CASINO, con domicilio en Calle MANUEL PRADAS,15 BAJO MONTANEJOS y Calle MANUEL PRADES,15 MONTANEJOS, con D.N.I./C.I.F. número 18888476W y ,en reclamación de 48679,47 euros de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, y 14.603,84 euros, fijados prudencialmente para gastos, intereses y costas de la ejecución, cantidad garantizada con el/los bien/es que se dirá/n teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este tribunal **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C.:

1º) La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien o derecho gravado.

2º) Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien registrable embargado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º) Si la hipoteca en favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en elartículo 659 y siguientes de la L.E.C.

El/los bien/es objeto de la certificación reclamado es/son:

FINCA REGISTRAL 3.420: DESCRIPCIÓN:Vivienda señalada con el número tres del edificio sito en Vilavella, en la calle San Antonio, 79, en segunda planta alta, tiene un superficie construida de 98 m2. DATOS REGISTRALES: Inscrita la hipoteca en el Regìstro de la Propiedad 1 de Nules, tomo 1.682, libro 54, folio 206 e inscripción 74. REFERENCIA CASTASTRAL: 0757505YK4105N0004HS. VIVIENDA HABITUAL: No consta. TASACIÓN PARA SUBASTA; 68.908,29 €.

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este juzgado por el

OFICINA LIQUIDADORA
Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD
NULES 1
-8 SEP 2022
ENTRADA

CSV:36ZSUBTP:9V7VBYKC:KVHMA83S URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=36ZSUBTP9V7VBYKC:KVHMA83S

conducto de recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

En NULES, a veintinueve de julio de dos mil veintidós.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CSV:36ZSUBTP:9V7VBYKC:KVHMA83S URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=36ZSUBTP:9V7VBYKC:KVHMA83S

CERTIFICACIÓN

C20A17518667

GUILLERMO JOSE DROMANT JARQUE, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE NULES NUMERO UNO Y SU DISTRITO HIPOTECARIO, PROVINCIA DE CASTELLON, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA,

CERTIFICO: Que para dar cumplimiento a lo que se ordena en el precedente mandamiento que ha sido presentado en este Registro de la Propiedad bajo el asiento 429 del tomo 175 del Diario y ateniéndome a los términos en que está redactado, he examinado los libros del archivo de mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO.- DESCRIPCION: Que la FINCA DE LA VILAVELLA N°: 3420, N° IDUFIR 12015000833461, se describe del siguiente modo: **"URBANA: UNIDAD NUMERO CUATRO.** VIVIENDA señalada con el número tres del edificio en La Vilavella, en la calle San Antonio, numero setenta y nueve. Ubicada en planta segunda alta. Tiene una superficie construida de noventa y ocho metros cuadrados y consta de diversas dependencias propias para la vivienda, distribuida interiormente. Y sus lindes son: mirando desde la calle San Antonio o frente, a la izquierda, Rafael Sanahuja Recatalá, caja de escalera, y rellano donde abre puerta, aires del patio de luces y de nuevo Rafael Sanahuja Recatalá, derecha Ismael Sales Martí, aires del patio de luces del sótano y de nuevo Ismael Sales Martí; y fondo, aires de la calle en proyecto. **Cuota:** veintiocho enteros treinta centésimas de entero por ciento. **Referencia Catastral:** 0757505YK4105N0004HS. "

SEGUNDO.- DOMINIO Y DERECHOS DE APROVECHAMIENTO: Figura inscrita a favor de **JUAN VERA CASINO**, con N.I.F. número 18896702V, **JOSEFINA CASTILLO ESCUDERO**, con N.I.F. 18888476W, titulares **del pleno dominio de esta finca por adjudicación con carácter ganancial en disolución de comunidad, previa división horizontal**, en escritura autorizada por el notario de Vall de Uxó don Justo Peydro el 23 de agosto de 1988, según consta en la **inscripción 1ª de fecha trece de Octubre del año mil novecientos ochenta y ocho**, al folio 170, del Libro 35 del término municipal de La Vilavella, Tomo 1200 del Archivo.

TERCERO.- CARGAS, GRAVAMENES Y AFECCIONES: QUE con independencia de las Afecciones de tipo fiscal por razón de T.P. y A.J.D. que puedan afectar a esta finca pesan las siguientes **CARGAS:**

1. Según la inscripción 6ª de fecha 7 de Febrero de 2005, al folio 98 del libro 48 de La Vilavella, tomo 1500, **la finca se halla GRAVADA con una HIPOTECA a favor de la entidad CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCAJA, S. COOP. DE CREDITO**, en garantía de un préstamo por un principal de **SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS EUROS**, de MIL VEINTISIETE EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS lo son para intereses ordinarios o remuneratorios, calculados a efectos hipotecarios al tipo de interés nominal anual del SEIS POR CIENTO y correspondientes a un periodo de TRES MESES, hasta VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA EUROS para intereses de demora, calculados al tipo del DIECIOCHO POR CIENTO ANUAL y correspondientes a un periodo máximo de DOS AÑOS, DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS para costas y gastos, en su caso, de ejecución judicial o extrajudicial, y los restantes MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS para atender a los gastos cuyo impago pudiere dar lugar a cualquier gravamen o afección de rango preferente a la hipoteca constituida y aquellos otros que a tenor de lo expresamente pactado sean satisfechos por Ruralcaja en caso de impago de los mismos por la parte prestataria. Se tasa la finca para **subasta** en la cantidad de **SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHO EUROS CON VEINTINUEVE CENTIMOS DE EURO. Señalan como domicilio para notificaciones y requerimientos en calle Manuel Pradas, 15 bajo en Montanejos. El plazo del préstamo** es de 20 años a a contar desde el día 24 de Diciembre de 2004, **a un tipo de interés** del 3,50% nominal anual VARIABLE, siendo el índice de referencia el EURIBOR a UN AÑO mas un diferencial de 1,25 puntos, fijándose un tipo de **interés de demora** de incrementar en SEIS PUNTOS sobre el tipo nominal ordinario, sin que en ningún caso pueda ser inferior al 18% nominal anual.Formalizada en escritura autorizada por el Notario de Vall de Uxó, DON CARLOS TORRALBA VALLES por imposibilidad accidental de su compañero de residencia DON EMILIO VIÑALS GARCÍA para su protocolo, el día veinticuatro de Diciembre

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

del año dos mil cuatro. **Folio 98, del Libro 48 del término municipal de La Vilavella, Tomo 1500 del Archivo. MOTIVO DE LA PRESENTE.**

--Esta HIPOTECA QUE SE HALLA VIGENTE Y SIN CANCELAR.

2. Según la inscripción 7ª de fecha 30 de octubre de 2009, el pleno dominio de esta finca está GRAVADO CON UNA HIPOTECA, CUYO EXTRACTO ES EL SIGUIENTE:
"CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S. COOP. DE CREDITO, concede a favor de **JUAN VERA CASINO y JOSEFINA CASTILLO ESCUDERO,** en concepto de **PRESTAMO** la cantidad de DOCE MIL EUROS, por un plazo de duración que finalizará el día VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, a un tipo de interés inicial del SEIS CON CINCUENTA POR CIENTO, VARIABLE, CAJAS DE AHORRO MÁS UN PUNTO, sin que pueda ser inferior al TRES CON SETENTA Y CINCO POR CIENTO ni superior al QUINCE POR CIENTO, se pactan intereses de demora al tipo resultante de añadir DIECIOCHO CON CINCUENTA PUNTOS sobre el tipo interés nominal ordinario, sin que en ningún caso pueda ser inferior al VEINTICINCO POR CIENTO, **CONSTITUYENDOSE HIPOTECA** en garantía de la misma **sobre la finca de este número por VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA EUROS, de los que: DOCE MIL EUROS corresponden al principal prestado, NOVECIENTOS EUROS para intereses ordinarios** o remuneratorios, hasta **TRES MIL EUROS** para **intereses de demora, CUATRO MIL DOSCIENTOS EUROS para costas y gastos y de DOSCIENTOS CUARENTA EUROS** para atender otros **gastos. Se tasa la finca a efectos de SUBASTA en la cantidad de QUINCE MIL EUROS". Señalan como domicilio para notificaciones y requerimientos en Montanejos, calle San Vicente, 30, número 15-bajo. Se pactan expresamente entre otras causas de vencimiento anticipado, el impago de cuotas.** "Formalizada escritura autorizada por la Notario de Viver, DOÑA MARÍA JOSÉ PERELLÓ AGUSTINA el día veintitres de Junio del año dos mil nueve, junto con diligencia de rectificación de fecha veinticinco de septiembre de dos mil nueve autorizada por la misma Notario. **Folio 206, del Libro 54 del término municipal de La Vilavella, Tomo 1682** del Archivo.

--DICHA HIPOTECA SE HALLA VIGENTE Y SIN CANCELAR.

3. Según la inscripción 8ª de fecha 3 de marzo de 2014, el préstamo hipotecario que grava esta finca de la inscripción 6ª se MODIFICA a favor de **CAJAS RURALES UNIDAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO,** tal y como consta en el **EXTRACTO** que a continuación se indica.
EXTRACTO DE LA MODIFICACION DEL CREDITO GARANTIZADO.- ***
Entidad Acreedora: CAJAS RURALES UNIDAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO ***
Titular registral y deudor: JUAN VERA CASINO y JOSEFINA CASTILLO ESCUDERO ***
Operación garantizada: MODIFICACION DE PRESTAMO HIPOTECARIO***
Duración: Se mantiene el vencimiento inicial, esto es el 24-12-2024 ***
Carencia: desde el 24-6-2013 hasta el 24-6-2015 ***
Amortización: 114 cuotas mensuales, 1ª 24-7-2015 última 24-12-2024 ***
Interés inicial: 1,778% nominal anual.***
Periodo interés inicial: Hasta el 24-10-2015 ***
Interés variable: EURIBOR a UN AÑO más 1,70 puntos ***
Formalizada escritura autorizada por la Notario de Viver, DOÑA EVA MARÍA PEIRÓ FERNÁNDEZ-CHECA, el día veintidos de Octubre del año dos mil trece junto con escritura de rectificacion otorgada por la Notario de Viver, Doña Maria Peiró Fernández Checa el veintiocho de enero de dos mil catorce. **Folio 112, del Libro 64 del término municipal de La Vilavella, Tomo 1941 del Archivo.MOTIVO DE LA PRESENTE.**

4.-Según nota al margen de la inscripcion 6ª: **En virtud de** escritura autorizada por el Notario de Almeria, Lázaro Salas Gallego el 4 de diciembre de 2015, protocolo 1614, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Almería **CAJAS RURALES UNIDAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, titular acreedor** del préstamo hipotecario que grava esta finca según la inscripción 6ª modificada por la 8ª, **ha cambiado su denominación social pasando a denominarse CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO. MOTIVO DE LA PRESENTE.**

Que dicha hipoteca se halla vigente y sin cancelar.

De la expedición de la presente certificación se deja constancia por nota al margen, con fecha de hoy, de la hipoteca correspondiente al amparo del artículo 688 de la L.E.C.

CERTIFICACIÓN

C20A17518666

QUE sobre la finca que nos ocupa no pesan más cargas ni gravámenes de clase alguna.

4.- DOCUMENTACION PRESENTADA PENDIENTE DE DESPACHO O DOCUMENTACION PRESENTADA Y DESPACHADA, CUYO ASIENTO DE PRESENTACIÓN CONTINÚA VIGENTE POR HABER SIDO OBJETO DE SUSPENSIÓN PARCIAL.-

No consta presentado en el Libro Diario pendiente de despacho documento alguno que afecte al objeto de esta certificación.

NOTIFICACION A TITULARES DE ASIENTOS POSTERIORES.-·····

De conformidad con los articulos 689-2, 659 y 660 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se comunica por correo certificado con acuse de recibo, en el domicilio que consta en el Registro, la existencia de la presente ejecucion a los titulares de los asientos posteriores al que se ejecuta, y que son los siguientes:

1.-Por la inscripcion 7ª a la **CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S. COOP. DE CREDITO.**

Y para que conste extiendo la presente certificación en relación que firmo en Nules, en la fecha que se expresa en el código de validación que se imprime a continuación, teniendo en cuenta la situación existente antes de la apertura del Libro Diario.

PROTECCION DATOS: A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-
La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa especifica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por GUILLERMO JOSÉ DROMANT JARQUE registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE NULES 1 a día catorce de septiembre del dos mil veintidós.

(*) C.S.V. : 21201512307C929E

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



CERTIFICACIÓN

C20A17518632

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE NULES NUMERO UNO.

En relacion con la certificacion anteriormente expedida y que se presento bajo el asiento 429 del tomo 175 del Diario:

DILIGENCIA: para hacer constar que ha sido recibido el acuse de recibo de la notificacion a que se refiere la precedente en fecha 19/09/2022. y que por fotocopia se adjunta el justicante de Correos. Nules a

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por GUILLERMO JOSÉ DROMANT JARQUE registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE NULES 1 a día siete de octubre del dos mil veintidós.

(*) C.S.V. : 212015300469C527

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO UNO - NULES - GUILLERMO JOSÉ DROMANT JARQUE

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento Hipotecario: *La fe pública registral relativa a los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

C.S.V.: 212015300469C527

Detalle

correos.es es/es/herramientas/localizador-envios/detalle?tracking-number=CD03310564899

GEOBASE | PLATAFORMA APRE... | Localizador de Envíos | CorreoPERSONAL | CORREOREGISTRO | INTRANET | SSI Responde - Cat.

Particular Empresa Busca en correos.es INICIAR SESIÓN

CD03310564899

Entregado
Envío entregado al destinatario o autorizado

1 bulto

Preadmisión

En camino

En entrega
19 de septiembre, 2022 · 09:23

Entregado
19 de septiembre, 2022 · 12:34

Entregado
19 de septiembre, 2022 · 12:34
Envío entregado al destinatario o autorizado

CONDICIONES Y TÉRMINOS DEL SERVICIO DE LOCALIZADOR DE ENVÍOS >

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚM. UNO
GUILLERMO-JOSÉ DROMANT JARQUE
MULES